



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 016.2021

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 20 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UGP N° 0132/2020, elaborado por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en el Parágrafo I del Artículo 175, que las Ministras y Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones entre otras la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que la Ley N° 1178 de 20 de junio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala en el Artículo 1 que mediante la Ley citada, se regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el Artículo 18 de la Ley citada, señala que para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

Que la Ley N° 133 de 27 de marzo de 1992, Ley de Medio Ambiente, señala en el Artículo 25 que, todas las obras, actividades públicas o privadas, con carácter previo a su fase de inversión, deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental que deberá ser realizada de acuerdo a los siguientes niveles: requiere de EIA analítica integral; requiere de EIA analítica específica; no requiere de EIA analítica específica pero puede ser aconsejable su revisión conceptual; no requiere de EIA.

Que la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, aprueba el Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, y conforme señala el Artículo 24 que el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE) es el conjunto de principios, procesos, procedimientos e instrumentos técnicos destinados a la gestión de inversión y el

